

mas lo Pido para el Rey y para
 ella para que se le pague su parte
 de lo que se le debe de los derechos
 de su mar y de su tierra. Y se
 ha de pagar dentro de un mes de
 la fecha desta cedula. Y si no
 se paga en el tiempo que se
 dio para ello, se le embargaron
 Don Carlos por la pazaria de dia de la Castilla y hon
 raras con el nas drossici fias de Jerusalem de Portugal
 e nabadia de canada de Toledo de Valencia de Galicia de
 Mallorca de Sevilla Conde de Rosellon de Flandes de
 Barcelona Senor de Bizcaya de mo. Sina de. Admi
 nistrador perpetuo de la Borden de Caballeria de Santiago
 Por autoridad de Pontificas. Y la de la madre mariana
 de Austria sumada como tutora de Curadora de Ber
 nadora de los de Vno Venecios. Por quanto sabien
 do y me su Placado por parte de Bartolome Marin Pu
 che Begino de dexido de Navilla de Cicia de impetition
 de un Cacion echa en ella agna de xliiembre de lano
 pasado de mill Trei Cientos Treenta y siete que se pa
 da de honor de la mar y de las Ciudades juntamente con
 otras que se le concedieron de las Borden de mar de
 Puerto de la Guerecia de de Pazas de los de fiesos
 de Pedro Marin montiel de aceptando que era su fies
 cia de la libertad de los servicios que a beis de amo de la
 de haorden de se pago que a sus mbo de lano de que ora
 de aqui de lano de dexido de las Navilla
 que es uno de los de guerra Cien con que ha se
 fue de de denuncia Cion de Bartolome Marin
 de dexido de la Carta manda de conceder de Jus
 de juntos en un Cabi de de lano de como lo
 de Vienez de Columba tomen de Accion de de en persona
 de Juramento de lano de Columba de lano de
 de lano de de lano de de la Pazas

